



ACTA NÚMERO 59/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con dos minutos del día sábado veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia,



para el día de hoy sábado veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, siendo las doce horas con dos minutos. -----

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. --

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/43/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, interpuesto por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente del partido Movimiento Ciudadano. -----

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----



Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, turnado a su ponencia. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su permiso magistrado presidente, magistrado Carlos, procedo a exponer la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/43/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le concedo el uso de la voz a la licenciada Nayeli Abigail García Hernández, secretaria de estudio y cuenta de mi ponencia, para que exponga la síntesis correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, adelante por favor licenciada queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Licenciada Nayeli Abigail García Hernández, expone el proyecto de resolución del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/43/2021. -----

Con su autorización magistrada, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número TEEC /PES/43/2021, con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -- Del estudio integral de la queja, se desprende que Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente del partido Movimiento Ciudadano, denuncia a Claudeth Sarricolea Castillejo, candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Champotón, Campeche y al partido MORENA, por *"conductas que vulneran los principios rectores del proceso electoral previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"* (sic). -----



En ese sentido, la *litis* en el presente asunto consiste, primeramente, en determinar si se acreditan los hechos denunciados, y en su caso, la comisión de conductas consistentes en la utilización de la imagen de menores de edad, presumiblemente, sin su consentimiento, mediante la realización de diversas publicaciones en la red social *Facebook*, así como la difusión de entrega de bienes al electorado. -----

En primer término, en lo que respecta al interés superior de la niñez, es preciso señalar que este Tribunal Electoral Local considera que es existente la infracción denunciada, toda vez que ha quedado acreditada la presencia de veintiocho menores de edad en las publicaciones denunciadas; asimismo, se acreditó que Claudeth Sarricolea Castillejo, candidata a la Presidencia Municipal de Champotón, Campeche, no cumplió con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, emitidos por el Instituto Nacional Electoral para la difusión de propaganda electoral en la que se usen datos, que permitan la identificación de personas menores de edad.-----

Lo anterior, porque de las pruebas aportadas por la denunciada, se observa que incumplió con lo señalado en (los incisos v), vii) y viii) del numeral 8 de los citados Lineamientos. -----

Ello porque no consta en autos, documentación alguna referente a la copia de acta de nacimiento del menor o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorgaron el consentimiento; así como las copias de las credenciales con fotografía de ambos padres.-----

De igual manera, tampoco se aprecia la documentación referente a la copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera otra, en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente que se exponen en los videos y que aparecen en las publicaciones e imágenes denunciadas. -----

Ahora bien, en lo que concierne al numeral 9 de los multicitados Lineamientos, mediante el cual se estipula la explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente, este Tribunal Electoral considera que de las veintiocho grabaciones aportadas por la denunciada, en cinco de ellas no se les proporcionó la información completa a las personas menores de edad, ni a la madre, padre o a quien ejerza la patria potestad, respecto de la temporalidad en la que se mantendrían las publicaciones denunciadas en la red social *Facebook*.-----

Por lo tanto, se incumple con lo establecido en el citado numeral, en donde se dispone la obligación de brindar a la niñez toda la información relativa al contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que se reciba toda la información y asesoramiento necesario para tomar una decisión; y recabar su



opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo, sobre su aparición en propaganda electoral. - - - - -

Al respecto, y a la luz de todo lo anterior, este Tribunal Electoral determina que se acredita la existencia de la infracción denunciada, atribuible a Claudeth Sarricolea Castillejo, candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Champotón, Campeche, en lo que respecta a la afectación al interés superior de la niñez, por haber publicado imágenes en su página de *Facebook*, sin haber observado lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral. - - - - -

En atención a las consideraciones anteriores, al haberse acreditado la vulneración al interés superior de la niñez, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche considera que la conducta debe calificarse como grave ordinaria, y por consiguiente, procede imponerle una multa a Claudeth Sarricolea Castillejo, en su calidad de candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Champotón, Campeche, por el partido MORENA, por la cantidad de 28 UMA (Unidad de Medida y Actualización), resultando la cantidad de \$2,509.36 (son: dos mil quinientos nueve pesos con treinta y seis centavos 36/100 M.N.). - - - - -

En lo que concierne al partido MORENA, en su escrito de contestación presentado en la audiencia de pruebas y alegatos, éste no hizo referencia alguna al desconocimiento de dicha propaganda, ni mucho menos trató de deslindarse de las acciones, por el contrario, trató de justificar la aparición de los menores en las imágenes presentadas, tan es así que su contestación fue en el mismo sentido que el realizado por su entonces candidata Claudeth Sarricolea Castillejo. - - - - -

En consecuencia, se determina que es responsable indirecto de las infracciones cometidas por la denunciada, consistentes en la vulneración al interés superior de la niñez. - - - - -

Por lo anterior, conforme a la gravedad de la falta, la cual no fue de la misma calidad que la cometida por Claudeth Sarricolea Castillejo, al tratarse de faltas al deber de cuidado, se justifica la imposición de una amonestación pública al Partido MORENA. -

Ello tomando en cuenta que la aplicación de una sanción más severa sería excesiva y desproporcionada ante la naturaleza de la infracción acreditada y las condiciones en que esta se suscitó. Por otro lado, en cuanto a la supuesta entrega de bienes por parte de la entonces candidata, de autos no se observa siquiera de manera indiciaria que la candidata o el partido denunciado hubieran presionado o coaccionado a las personas a quienes se les entregaron los dulces o juguetes, o que la entrega fuera considerada como una dádiva, hubiera tenido el objeto de encarecer o desvirtuar la integridad de las campañas, generar inequidad, litigiosidad o conflictos poselectorales que atentaran contra los principios y valores del Estado constitucional democrático. En consecuencia, lo procedente es tener por inexistente la violación a la normatividad electoral denunciada consistente en la difusión de entrega de bienes al electorado. - -



Así, al no haberse acreditado la existencia de la infracción antes mencionada, tampoco se considera que Claudeth Sarricolea Castillejo haya violentado el principio de equidad en la contienda, puesto que, del análisis antes realizado no se desprende que la entonces candidata a la Presidencia Municipal de Champotón, Campeche, hubiese conseguido una ventaja indebida; por lo tanto, se da por inexistente la vulneración al principio de equidad en la contienda.-----
Esta es la cuenta magistrada, magistrados.-----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Nayeli Abigail García Hernández, secretaria de estudio y cuenta.-----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.-----

Si no hay intervenciones.-----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.-----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente. me permito consultar a los magistrados.-----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto.-----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto.-----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto.-----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/43/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/43/2021, se RESUELVE: - - - - -

PRIMERO: Se declara la **existencia** de la afectación al interés superior de la niñez, por lo expuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara **inexistente** la difusión de entrega de bienes al electorado, atribuido a Claudeth Sarricolea Castillejo, candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Champotón, Campeche, por lo expuesto en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.

TERCERO: Se declara la **existencia** de la *culpa in vigilando* atribuida al Partido MORENA, por la omisión de observar el cumplimiento de la obligación legal relativa a permitir la exposición de imágenes de niñas, niños y adolescentes por parte de la denunciada, por lo que se le **impone, una amonestación pública**, en términos de lo precisado en el en la presente sentencia.

CUARTO: Se impone una **multa de \$ 2,509.36**, equivalente a **veintiocho Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, a Claudeth Sarricolea Castillejo, candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Champotón, Campeche, por las razones señaladas en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

QUINTO: Se vincula a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, para el cobro de la multa impuesta a Claudeth Sarricolea Castillejo, candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Champotón, Campeche, en términos de lo precisado en la presente sentencia.

SEXTO: Se ordena a Claudeth Sarricolea Castillejo, otrora candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Champotón, Campeche que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria, cese la difusión de los videos publicados y alojados en la respetiva red social *Facebook*, en donde se aprecia la participación de las personas menores de edad en acto de campaña; debiendo informar a este tribunal electoral local, en un plazo de 48 horas siguientes a que le sea notificada esta sentencia, el cumplimiento a la presente ejecutoria.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaria de Acuerdos de este tribunal local, de considerarlo idóneo, solicitar el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, haciendo uso de sus facultades, certifique el cumplimiento de la medida adoptada.


OCTAVO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, publicar la presente sentencia en la página de Internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados.



NOVENO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el presente expediente.
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las doce horas con dieciséis minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta correspondiente. -----

MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

LICENCIADA BRENDA JOSEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PONENTE

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 59/2021 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de ocho páginas útiles incluyendo la presente certificación.
Doy Fe. -----

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.